

DIARIO OFICIAL 35327, Martes 14 de agosto de 1979

DECRETO NUMERO 1704 DE 1979

(julio 16)

por el cual se oficializa la Caminata de la Patria.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional creó el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, Coldeportes, por medio del Decreto número 2743 de noviembre de 1968;

Que el sector educativo de la Nación está constituido por el Ministerio de Educación Nacional, y entre otros establecimientos públicos por el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, según el artículo 15 del Decreto número 00036 de enero 22 de 1976, reglamentario de la Ley 43 de diciembre 11 de 1975;

Que el 21 de diciembre de 1976 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una resolución declarando 1979 como el Año Internacional del Niño;

Que el sector educativo tiene la responsabilidad de trabajar por los objetivos del Año Internacional del Niño;

Que por Resolución número 0927 del 6 de febrero de 1979, del Ministerio de Educación Nacional, se creó y organizó un comité de trabajo para desarrollar los programas con los cuales este Ministerio se vincula al Año Internacional del Niño;

Que dentro de los programas con los cuales el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte se ha proyectado la Caminata de la Patria como uno de los eventos con los cuales estos estamentos contribuyen al Año Internacional del Niño,

DECRETA:

Artículo primero. A partir de la vigencia de este Decreto, el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, Coldeportes, queda facultado para que planifique y organice anualmente la Caminata de la Patria, integralmente con estamentos del sector oficial y privado.

Artículo segundo. El objetivo fundamental de la Caminata de la Patria será retomar el valor hacia los símbolos patrios a través de actividades recreativas, deportivas y culturales propias para el núcleo familiar.

Artículo tercero. Corresponderá a las Juntas Administradoras de Deportes y Juntas Municipales de Deportes, en colaboración con estamentos oficiales y privados, el desarrollo de este evento.

Artículo cuarto. Los Gobernadores, Intendentes y Comisarios Especiales, adoptarán las providencias necesarias para el mayor realce de la celebración cívica de que trata este Decreto.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 16 de julio de 1979.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Educación Nacional,
Rodrigo Lloreda Caicedo.